



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra para estudio de procedibilidad la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, dentro del proceso que para declaración de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial promovido el señor Carlos Fabián Velásquez Montilla, a través de apoderado judicial, en contra de los señores José Olmedo Ocampo Velásquez, Luis Carlos Ocampo Velásquez, Ludivia Ocampo Velásquez, Gilma Patricia Aristizábal Ocampo, William Javier Aristizábal Ocampo, en calidad de herederos determinados del causante Diego Fernando Ocampo, así como de sus herederos indeterminados.

Revisada la reforma se evidencia que la misma se funda en informar las direcciones de notificación de los herederos determinados del causante, inclusión de hechos y pruebas; lo cual se encuentra ajustada al artículo 93 del C.G.P., pues véase además que a la fecha no se ha fijado fecha para audiencia, por lo que, al reunir los requisitos de que tratan los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los contenidas en la Ley 2213 de 2022, hay lugar a admitir la reforma de la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

Ahora, como quiera que tanto los convocados como los herederos indeterminados ya se encuentran notificados de este asunto, la presente decisión se les notificará por estado, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **reforma de la demanda** del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial promovido el señor Carlos Fabián Velásquez Montilla, a través de apoderado judicial, en contra de los señores José Olmedo Ocampo Velásquez, Luis Carlos Ocampo Velásquez, Ludivia Ocampo Velásquez, Gilma Patricia Aristizábal Ocampo, William Javier Aristizábal Ocampo, en calidad de herederos determinados del causante Diego Fernando Ocampo, así como de sus herederos indeterminados, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por **ESTADO** a los herederos determinados, así como a los indeterminados, últimos que se encuentran representados por curador ad litem, a quienes, conforme el artículo 93, numeral 4 del Código General del

Proceso, se les corre traslado por el termino de **diez (10) días**, el cual iniciara pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este auto.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, compártase el link del proceso con el abogado de la parte convocada y con el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6573aff8472dc191aa35bef7df133176deaed6686548798a25ca9886625434fc**

Documento generado en 16/02/2023 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>